

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00326** de **LUZ ELENA CADENA PULIDO** contra **JAIRO FERNANDO MORENO HEREDIA y Y LA SOCIEDAD ZIGGURAT ARQUITECTURA LTDA** quienes conforman el **CONSORCIO JARDINES 2017**, informando que regresó del Tribunal Superior de Bogotá, confirman el auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 30 de noviembre del 2023, mediante la cual confirmó la decisión del Juzgado de negar el llamamiento en garantía solicitado por la demandada.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite del proceso, esto es **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintidós (22) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	1-03-2024
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00431** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra **CLAUDIA PIEDAD ACERO** informando que la parte actora, dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. La parte demandante confirió poder. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA como apoderad principal y al Dr. JUAN CAMILO POLANÍA MONTOYA como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumple con los requisitos previstos por el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se

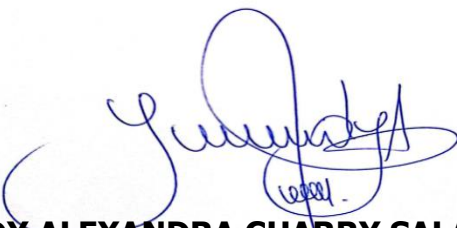
RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra **CLAUDIA PIEDAD ACERO** por reunir los requisitos legales.
- 2. DE LA DEMANDA CÓRRASE** traslado a la demandada **CLAUDIA PIEDAD ACERO** por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

- 3.- Se le **INDICA** a la parte actora que las anteriores notificaciones corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
4. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral segundo y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

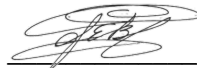
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-03-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 019** de **MARÍA ESTRELLA GARZÓN PEÑA** contra **COLFONDOS S.A. Y OTROS**, informando que se dio respuesta por las partes a lo ordenado en auto anterior. El apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KAREN BARRERA CÁRDENAS como apoderada judicial de la llamada a integrar el litis consorcio necesario LEHIDAY LORENA MUÑOZ GARZÓN en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Téngase en cuenta lo manifestado por la llamada a integrar el litis consorcio necesario frente a la vinculación ordenada en auto anterior.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentada por el Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la misma, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P.

Como quiera que las demandadas allegaron los documentos ordenados en audiencia anterior, se dispone **SEÑALAR** a la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de mayo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 80 DEL C.P.T. y de la S.S. dentro de la cual se recepcionará la prueba testimonial decretada, se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y EN LO POSIBLE SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2021 – 00190** instaurado por **JUAN DE JESÚS MACIAS CUBILLOS** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá, adicionando la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado y con la liquidación de costas:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Primera Instancia:

Agencias en Derecho fijadas en la Sentencia a cargo de la demandada PORVENIR S.A.: \$1'000.000,00

Segunda Instancia: No hubo condena en costas

No hay más valores a incluir.

SON: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) a cargo de PORVENIR S. A. y a favor de la parte demandante.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia del 24 de julio del 2023, mediante la cual adicionó la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado.

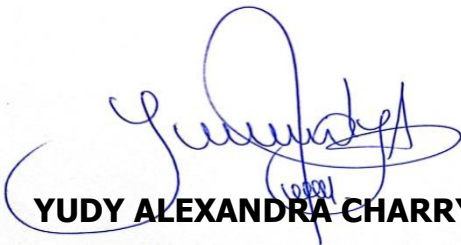
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en el presente proveído se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de: UN MILLÓN DE PESOS MCTE

(\$1.000.000), a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme la presente providencia, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00421** de **FELIX ENRIQUE APONTE ZARABANDA** contra **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. y VIRGILIO CORTES HERREÑO** informando que la parte demandante allega correo remitiendo la notificación al demandado del Art. 292 del C.G.P. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante, informa al Despacho que la notificación al demandado VIRGILIO CORTES HERREÑO prevista por el Art. 292 del C.G.P. fue realizada en debida forma y remitida al Despacho el 22 de noviembre del 2023.

Al revisar el correo recibido en la fecha antes citada, que corresponde al PDF 10 del expediente digital, se observa que a folios 2 a 7 aparecen las diligencias para la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado VIRGILIO CORTES HERREÑO y a folio 5 constancia de la oficina de correos que da cuenta que el accionado si reside en la dirección donde se entregó el respectivo aviso, por tanto el Juzgado le da validez a la mencionada notificación y se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#) del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de

*los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.***"

En consecuencia, se ordena el emplazamiento y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem del demandado VIRGILIO CORTES HERREÑO al Dr. JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ quien se identifica con la C. C. No. 1.098.714.457 y T. P. No. 259.245 del C. S. de la J.

Al designado, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico bravoabogadoscontadores@gmail.com

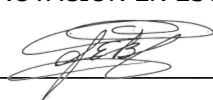
Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00565** de **GUILLERMO ALBERTO PETERSSON PRICHODNY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito para subsanar la contestación a la demanda. No se ha notificado a COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

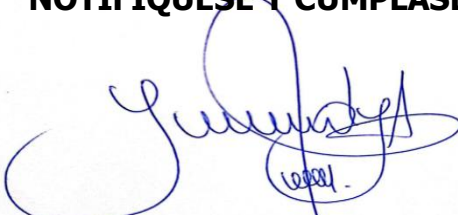
Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR S.A. subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada antes indicada.

Como quiera que PROTECCIÓN S.A., no subsanó la contestación a la demanda, en aplicación de lo previsto por el numeral 3º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. **se tienen como ciertos los hechos 49 y 50 de la demanda**, y se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se requiere a la parte demandante para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de notificar a la demandada COLPENSIONES y con ello continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00568** de **EMILCE CABRERA MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada presente en tiempo escrito para subsanar la contestación a la demanda. Sírvese proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demandada subsanó la contestación a la demanda se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

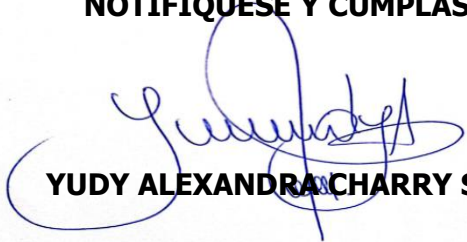
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta (30) del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-002-00** de **CESAR IVÁN MAHECHA RUBIANO** contra **JOSE HILDEBRANDO MOLINA PARRA**, informando que se recibió contestación a la demanda por la demandada. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. ÁLVARO ALFONSO ARÉVALO BURBANO como apoderado judicial del demandado JOSE HILDEBRANDO MOLINA PARRA, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda por parte del demandado, se observa que no reúne los requisitos legales previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

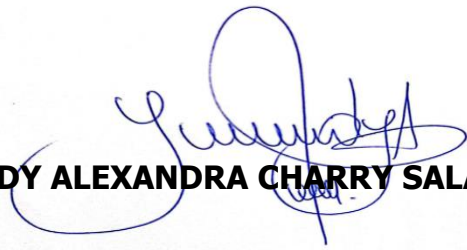
- 1.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder del demandado, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 2.- No se relacionan la totalidad de las pruebas aportadas con la contestación a la demanda, en especial las que obran a folios 30 y 31 del pdf 23 del expediente digital, por lo que deberán relacionarse si se van a hacer valer como pruebas.

Por lo anterior, se concede al demandado, un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

Vencido el término anterior vuelva al Despacho para resolver sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0099** de **CARLOS EDUARDO PÉREZ RUEDA** contra **PAGOS GDE S.A.**, informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

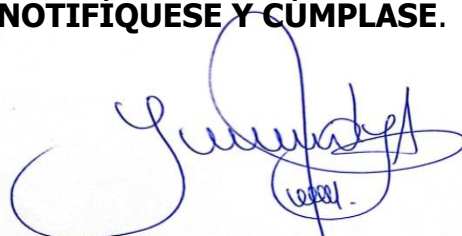
RECONOCER al Dr. ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES como apoderado especial de la demandada PAGOS GDE S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada PAGOS GDE S.A.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinticuatro (24) del mes de mayo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00180** de **EDGAR HERNÁN JIMÉNEZ TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

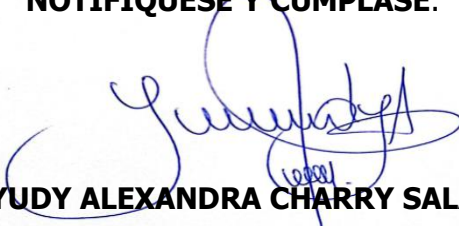
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día doce (12) del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00246** de **MARÍA DEL CARMEN SIACHICA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito para subsanar la contestación a la demanda. El apoderado de la parte demandante allegó las constancias de notificación a las personas naturales demandadas. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES allegó escrito subsanando la contestación a la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada COLPENSIONES.

Frente a la notificación a las demandadas MARÍA ISABEL REYES GALLEGO y MARÍA DEL SOCORRO GALLERO RESTREPO, la parte demandante allegó las constancias respectivas, mediante la cual la oficina de correos certifica la entrega en el buzón del correo electrónico el mensaje de datos que contiene la demanda y su subsanación, los anexos y el auto admisorio de la misma, por lo que se le otorga validez a la notificación. (fls. 10 y 132 pdf 29) y Como quiera que dentro del término legal las demandadas no dieron contestación a la demanda se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA por las demandadas MARÍA ISABEL REYES GALLEGO y MARÍA DEL SOCORRO GALLERO RESTREPO.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticinco (25) del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00565** de **CONCEPCIÓN AMADO RIVERA** contra **CORPORACIÓN BANCO DE BOGOTÁ PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN** informando que la parte demandante allegó las constancias de notificación a la demandada sin que se recibiera respuesta a la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

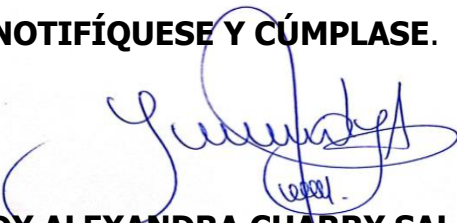
Teniendo en cuenta que la notificación efectuada a la demandada al correo electrónico, cumple con los lineamientos legales y jurisprudenciales, toda vez que se aportó la trazabilidad del correo, pues la oficina postal certificó el acuse de recibido en los términos de la Ley 2213 de 2022, se le dará validez a la misma. Como quiera que dentro del término legal la demandada no dio contestación a la demanda se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintiuno (21) del mes de mayo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00412** de **RAMIRO SÁNCHEZ CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELAEZ como apoderada principal y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

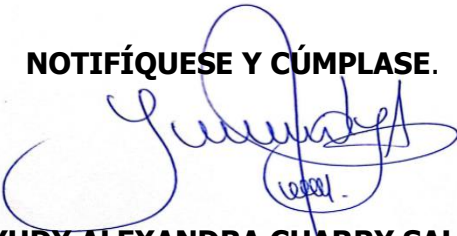
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día ocho (8) del mes de marzo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

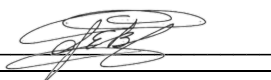
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00454** de **ABDENAGO BERNARDO ORTIZ RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada principal y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

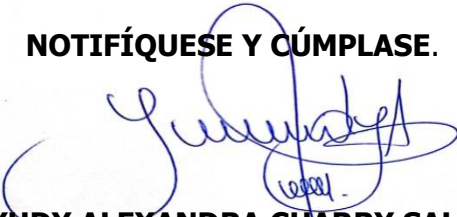
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta (30) del mes de mayo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

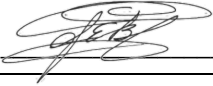
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00515** de **RUTH ELIZABETH LARA USECHE** contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.


FABIO EME/ LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. ANDRÉS CARVAJAL AMAYA como apoderado especial de la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada BRINKS DE COLOMBIA S.A.

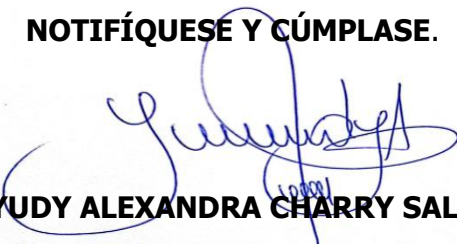
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintitrés (23) del mes de mayo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00580** de **MARÍA INÉS DEL CARMEN LEÓN DE MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A., ALMACAFÉ S.A.**, informando que las demandadas subsanaron la contestación a la demanda. Se allegó poder de la demandada COLPENSIONES. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que las demandadas subsanaron la contestación a la demanda se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A., ALMACAFÉ S.A.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día ocho (8) del mes de marzo de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 0027** de **HERNÁN DE JESÚS SUAZA MOSQUERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciocho (18) del mes de abril de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Luis Fernando Rodríguez Rodríguez** en contra de **Labquifar Ltda. y otros**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00418-00**. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado del demandante.
2. El encabezado del escrito de demanda, contiene la relación de pretensiones, que se deberán suprimir para limitarse a formular pretensiones en el acápite que corresponde.
3. La pretensión declarativa 5º contiene capturas de pantalla y supuestos fácticos, que se deberán suprimir para limitarse a exponer lo que se pretende.
4. La pretensión declarativa 9, y las de condena 2, 3, 4, 5, y las subsidiarias 4 y 10 contienen, cada una, varias solicitudes diferentes, que se deberán reformular de manera individual.
5. Los hechos 1, 5, 7, 15, 16, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 30, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140,

141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 170, contienen, cada uno, varios supuestos fácticos diferentes que se deberán reformular de manera individual.

6. Los hechos 6, 11, 13, 16, 18, 20, 49, 152, 153, 154, 155, 156, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 160 (bis), 161 (bis), 162 (bis), 163 (bis), 164 (bis), 165 (bis), 166 (bis), 168 (bis), 170, 171, 172, 173, 175, 176, 170 (bis), 171 (bis), 172 (bis), 173 (bis), 175 (bis), 176 (bis), 170 (bis), contienen capturas de documentos, que se deberán suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
7. Los hechos 13, 14, 17, 49, 165 (bis), 166 (bis), contienen transcripciones de documentos, que se deberán suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
8. Se deberá corregir la enumeración de los hechos, como quiera que después del hecho 168 vuelve a iniciar su conteo en 160, después del hecho 176 vuelve al número 169.
9. Los hechos 169 (bis) y 177 contienen la solicitud de pruebas, que se deberán suprimir para ser incluida en el acápite que corresponde.
10. Las pretensiones de condena C y D carecen de sustento fáctico.
11. Los documentos solicitados a numerales 5, 6, 143, 148, y los visibles en el PDF de pruebas del folio 460 al 568, del folio 624 al 625, no son legibles, por lo que se deberán aportar en un formato que permita su lectura.
12. No se aportaron los documentos del numeral 20 del acápite de solicitud de pruebas.
13. La petición de la prueba documental 39 contiene apreciaciones del profesional del derecho, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
14. La petición de las pruebas documentales 137, 139, 140, 141, 142, el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., o suprimir de los anexos.
15. Se conmina a la parte demandante para que aporte los documentos enunciados como pruebas, dada su extensión, en el orden que los enuncia, a efectos de permitir el ejercicio del derecho de defensa de las demandadas y en ejercicio de la lealtad procesal.
16. No cumple lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no obra constancia de remisión de la copia de la demanda a las demandadas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Jesús Antonio González**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00419-00**. Así mismo, se informa que pese a que en el acta de reparto se enuncia que se asignó a este Despacho la demanda instaurada por el señor González, de Reparto se recibió la demanda y los anexos de Juan Ignacio Espinosa Lorenzana. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

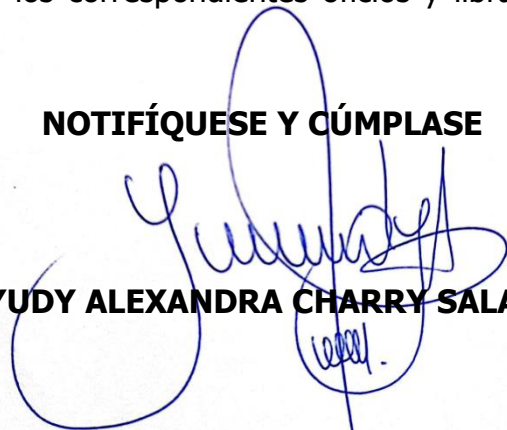
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el estudio de la demanda, de no ser porque se aprecia que conforme al acta de reparto de secuencia 16560 al Juzgado le correspondió conocer el proceso adelantado por Jesús Antonio González, y pese a ello se allegó la demanda y los anexos de la demanda adelantada por Juan Ignacio Espinosa Lorenzana, quien es representado por la doctora Nelly Janet Meneses Ariza.

Por lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la Oficina de Reparto para que en término de cinco (5) días allegue la demanda y los anexos correspondientes al proceso adelantado por Jesús Antonio González, so pena de su **DEVOLUCIÓN**.

Por Secretaría librar los correspondientes oficios y librar las constancias del caso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-03-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Jesús Enrique Arnedo Guerrero** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00420-00**. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y al observarse que la demanda se subsanó para dar cumplimiento a los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispondrá su admisión.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Jesús Enrique Arnedo Guerrero contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por intermedio de cada uno de sus representantes legales, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma

personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el **acuse de recibo** o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

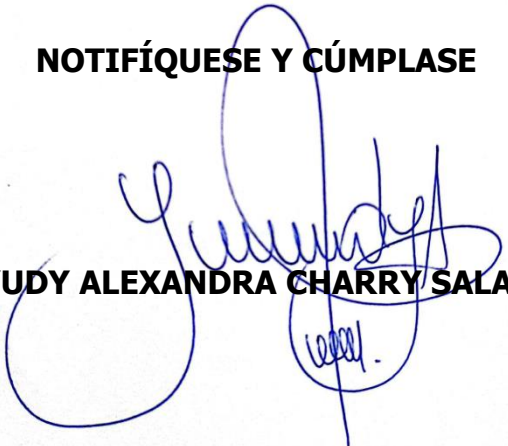
SÉPTIMO: CORRER traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

OCTAVO: ADVERTIR a las demandadas que con la contestación de la demanda deben aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-03-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Kirenía Chiquinquirá Sánchez Medina** en contra de **Woden Colombia S.A.S.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00421-00**. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la demandante.
2. No cumple lo normado en el numeral 3º del artículo 25 del C.P.T. y S.S. en armonía con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no especifica el domicilio ni el correo electrónico de la demandante.
3. La pretensión de condena 3º contiene varias solicitudes diferentes, que se deberán reformular de manera individual.
4. El hecho 15 contiene juicios de valor, que se deberán suprimir.
5. Los documentos solicitados a numerales 2, 3 y 5 no son legibles en su totalidad, por lo que se deberán aportar en un formato que permita su lectura.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicadores.

La Juez,

ERBC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto, la demanda ordinaria laboral, instaurada por **Catherine Orbegozo Navarro y otro** en contra de **Avianca S.A.**, la cual fue radicada con el número **11001-31-05-013-2023-00422-00**. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho con el estudio de la demanda, y se encuentra que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del apoderado de la demandante.
2. No obra poder que faculte al profesional del derecho para representar a las demandantes e incoar las pretensiones formuladas.
3. No cumple lo normado en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., puesto que la demanda no viene acompañada de los anexos. Éstos se deberán allegar en los formatos dispuestos por el Consejo Superior para gestión de expedientes virtuales (esto es como **PDF**) y no como links, ya que los mismos no son accesibles.
4. No cumple lo normado en el artículo 25 A del C.P.T. y S.S., ya que el extremo accionante lo conforman 2 personas naturales que aducen la existencia de relaciones laborales diferentes, que se valen de pruebas diferentes para demostrar su existencia, por lo que se deberán reformular los hechos y pretensiones a efectos de acumularlas debidamente.
5. No cumple lo normado en el artículo 6º del C.P.T. y S.S., puesto que solicita que se vincule al proceso a la UGPP sin que haya agotado la

reclamación administrativa ante la entidad.

6. Las pretensiones de condena 8º, 9º y 10º son repetitivas, por lo que se deberán efectuar las correcciones del caso.
7. Los hechos 1, 2, 7, 8, 11, 12 y 14 contienen, cada uno, más de un supuesto fáctico distinto que se deberán reformular de manera individual.
8. Los hechos 7 y 16 contienen fundamentos de derecho, que se deberán suprimir e incluir en el acápite que corresponde.
9. Los hechos 8, 9 y 13 contienen la transcripción de documentos, que se deberán suprimir para limitarse a exponer supuestos fácticos.
10. Se deberán suprimir los pie de página del acápite de hechos, a efectos de permitir a la demandada contestar la demanda.
11. No cumple lo normado en el artículo 212 del C.G.P., por cuanto la petición de la prueba testimonial no enuncia de manera concreta cada uno de los hechos objeto de la prueba.
12. No se aportó prueba de la existencia y representación legal de la demandada.
13. No cumple lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no obra constancia de remisión de la copia de la demanda a la demandada.
14. No acredita el cumplimiento del numeral 10º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que pese a que se enuncia que la cuantía supera los 20 salarios mínimos sin que ello tenga sustento en las pretensiones, por lo que se deberán aportar los cálculos que soporten tal estimación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las deficiencias.

Se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

De no subsanarse la demanda, se tendrá por **RECHAZADA** y se procederá a su ARCHIVO, previas las anotaciones en los libros radicales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva Laboral de **SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S.** contra **JUAN CAMILO ZAMORA PUENTES** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2023-00494-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

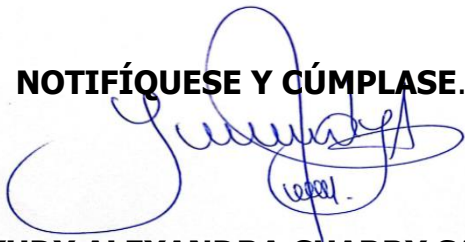
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar si la demandante cumple con los requisitos legales, sin embargo, al revisar la cuantía informada por el apoderado, se puede establecer que asciende a la cantidad de \$3.156.583 es decir inferior a los 20 salarios mínimos legales vigentes, (\$23'200.000,00), por tanto no es por el juez del Circuito el competente para conocer del presente litigio, sino por los jueces municipales de pequeñas causas laborales, como lo prevé el inciso 2 del artículo 12 del C.P.T. y S.S.

Acorde con lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la oficina judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces Municipales de pequeñas causas laborales. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	1-03-2024
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021	
EL SECRETARIO,	